

DICTAMEN

MEJORA EN LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA UE PARA LA LUCHA CONTRA LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA (INDNR/IUU)

Status: Aprobado por el Comité Ejecutivo

Referencia: R-08-16/WG5

Fecha: 24 Noviembre 2016

La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) supone una amenaza para la sostenibilidad de los recursos pesqueros y por tanto para la propia sostenibilidad del sector pesquero, transformador y comercializador de productos del mar, por lo que la lucha contra este tipo de prácticas requiere la implicación de administraciones, sector, sindicatos y ONG, entre otros.

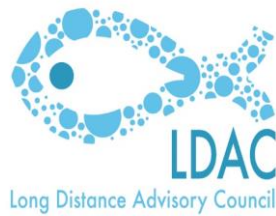
La Unión Europea es el principal mercado importador mundial de productos de la pesca, por ello juega un papel fundamental en la lucha contra la pesca INDNR. Ya en 2010 la Unión Europea puso en marcha el Reglamento (CE) nº 1005/2008 por el que se establecía un innovador y ambicioso sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca para prevenir, desalentar y erradicar la pesca ilegal, no declarada y no certificada, el cual LDAC considera que ha jugado un importante papel para impulsar la referida necesaria sostenibilidad de los recursos y del propio sector en sus diferentes eslabones de la cadena productiva.

Tras 6 años de aplicación, podemos afirmar que dicho Reglamento es una importante herramienta para combatir la pesca INDNR, por un lado en el mercado de la UE, a través del régimen de certificación de capturas, y por otro lado, a nivel global, en cuanto que impulsa la cooperación con terceros países en este ámbito y ha marcado una senda que está siendo seguida por otras administraciones.

Sin embargo, la propia Comisión Europea ha reconocido recientemente que existen ciertos aspectos del Reglamento en donde se observa la necesidad de seguir trabajando al objeto de mejorar, armonizar y modernizar la aplicación del mismo¹.

Desde nuestro punto de vista, es muy importante asegurar la existencia de una verdadera armonización en la aplicación del Reglamento por parte de todos los Estados Miembro, aspecto que consideramos debe ser impulsado desde la Comisión Europea de forma urgente para evitar posibles asimetrías en la importante labor de control e inspección que deben realizar todos los Estados Miembro para garantizar la implementación uniforme del Reglamento (CE) nº 1005/2008.

¹ [Comunicación de 1 de Octubre de 2015](#) de la Comisión al Parlamento Europeo y el Consejo sobre la aplicación del Reglamento del Consejo (CE) No 1005/2008 - COM/2015/480



Asimismo, el LDAC considera que es necesario modernizar el actual sistema para luchar contra la pesca INDNR, a fin de dotarse de nuevas herramientas imprescindibles hoy en día para potenciar y garantizar la eficiencia del sistema de vigilancia y control en la lucha contra la pesca INDNR.

Nos referimos en primera instancia al sistema de certificación de capturas, el cual en el momento actual se realiza en soporte físico o papel, lo cual dificulta el intercambio de información en tiempo real entre los Estados Miembro y un enfoque coordinado de control entre ellos al objeto de evitar la entrada en el mercado de la UE de pescado y productos de la pesca procedentes de pesca INDNR.

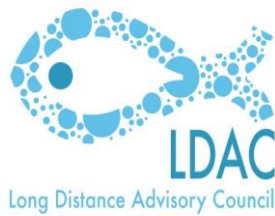
Por ello, urge la modernización de este sistema a través de la introducción de una base de datos electrónica centralizada y de ámbito comunitario, la cual contribuiría a armonizar, hacer más efectivo y estandarizar los procedimientos de control en todos los Estados Miembro, desarrollando de esta forma un enfoque coordinado y posibilitando que se pueda, compartir información en tiempo real entre dichos Estados Miembro, permitiendo a la vez efectuar un mejor seguimiento de la utilización global de los certificados de captura.

Igualmente se considera necesario que la Comisión Europea armonice la información de seguimiento que debe aportar cada Estado Miembro periódicamente a la propia Comisión Europea respecto a su implementación del Reglamento (CE) nº 1005/2008 y el desarrollo de las correspondientes medidas de vigilancia y control que ello lleva aparejado, a fin de disponer de información uniforme que permita medir objetivamente la labor desempeñada por cada Estado Miembro.

Basado en estos informes y otra información relevante, se recomienda a la Comisión que realice misiones de auditoría rutinarias a los Estados Miembros para garantizar la observancia de los procedimientos y el cumplimiento de los requisitos del Reglamento en cuanto a esquema de certificación de capturas.

El LDAC acoge con agrado que la Comisión Europea se haya comprometido y haya iniciado los trabajos en esta dirección, urgiendo a que el establecimiento de esta base de datos sea una prioridad y tenga en cuenta también la necesidad de incorporar un criterio de análisis de riesgos armonizado y robusto para la verificación de los certificados de captura que puedan presentar un riesgo elevado. A la hora de establecer esos criterios de riesgos y la base de datos, la Comisión deberá tener en cuenta las recomendaciones sobre indicadores de riesgo y la modernización del esquema de certificación de capturas como se detalla en dos documentos² presentados por algunos miembros del LDAC.

² <http://www.iuuwatch.eu/wp-content/uploads/2016/07/Modernisation-FINAL.pdf> and <http://www.iuuwatch.eu/wp-content/uploads/2016/07/Risk-Assessment-FINAL.pdf>



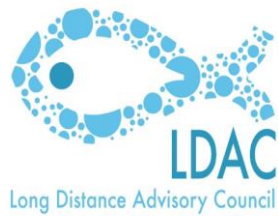
El establecimiento de un porcentaje mínimo de verificación de las importaciones en la UE contribuiría a una aplicación más efectiva y armonizada de control de las importaciones, pudiendo articularse en base a dicho análisis de riesgos en función de determinadas variables como el país de origen, los antecedentes del operador, etc. Es necesario que la Comisión emita una guía informativa sobre los procedimientos para la verificación del cumplimiento de las importaciones en conformidad con el Reglamento (CE) No. 1005/2008 y las circunstancias en las que las consignaciones pueden ser rechazadas en cuanto a su entrada en la UE. Esta guía informativa debería asimismo incluir análisis de riesgos y la realización de inspecciones de rutina cuando los certificados de captura son recibidos por los Estados Miembro.

El LDAC considera urgente disponer de estas herramientas de SVC adicionales a la mayor brevedad posible, por lo que insta a la Comisión Europea a agilizar los trabajos ya iniciados hace tiempo, ya que son totalmente necesarios para poner en marcha estas herramientas en los próximos meses, a fin de marcarse el objetivo de estar disponibles en el primer semestre del 2017.

Por otro lado, la cooperación con terceros países es otro de los aspectos clave de este Reglamento. Por ello, el LDAC considera que es conveniente mejorar la disponibilidad de información pública, a través de canales adecuados, para asegurar la debida transparencia a la hora de disponer de información acerca de los criterios que se tienen en cuenta para mostrar o retirar las tarjetas en cada caso particular vinculado a los terceros países.

En resumen, el LDAC solicita a la Comisión Europea el desarrollo de las siguientes medidas específicas al objeto de garantizar una aplicación armonizada, uniforme y efectiva del Reglamento INDNR:

- 1. Impulsar y garantizar una implementación o aplicación uniforme en todos los Estados Miembro del Reglamento (CE) nº 1005/2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca para prevenir, desalentar y erradicar la pesca ilegal, no declarada y no certificada**
- 2. Establecer una base de datos electrónica centralizada y de ámbito comunitario para el régimen de certificación de capturas, así como una metodología de análisis de riesgos para la verificación de los certificados de captura; establecer un porcentaje mínimo de verificación de las importaciones, utilizando variables como un análisis de riesgos en función del país de origen o antecedentes del operador, entre otros; hacer disponibles dichas herramientas de control y la guía informativa sobre control de importaciones en el primer semestre del 2017.**



- 3. Garantizar un reporte mejorado y armonizado de las actividades de los Estados Miembros en sus informes de cumplimiento bianuales del Reglamento, y realizar misiones de auditoría a los EEMM para verificar el cumplimiento de sus procedimientos con los requisitos del Reglamento en cuanto al esquema de certificación de capturas.**
- 4. Mejorar la disponibilidad de información pública a través de los canales adecuados, para asegurar la debida transparencia a la hora de conocer los criterios que se siguen para mostrar o retirar las tarjetas.**

-FIN-